



**Informe del Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. de su sesión de 22 de febrero de 2021, en relación con la propuesta de acuerdo de aumento del capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente y la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, incluida en el punto Tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para los próximos 25 y 26 de marzo de 2021, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.**

## **1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

1.1 El presente informe se formula por el Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. (en adelante, **OHL** o la **Sociedad**) de conformidad con los artículos 286, 308 y 504 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la **Ley de Sociedades de Capital**), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 25 de marzo de 2021, en primera convocatoria, y para el día 26 de marzo de 2021, en segunda convocatoria, bajo el punto Tercero del orden del día, relativa al aumento de capital, por importe nominal máximo de 36.399.999,96 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo (la **Colocación Privada**).

1.2 El presente informe da cumplimiento a los siguientes requisitos legales:

- (a) Por un lado, dado que la ejecución de la Colocación Privada dará lugar a una modificación de los estatutos sociales de OHL (los **Estatutos Sociales**), se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de cualquier modificación estatutaria que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.
- (b) Por otra parte, los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital exigen, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en el marco de un aumento de capital por parte de una sociedad cotizada, que los administradores elaboren un informe en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

### **2.1 Operación en la que se enmarca la Colocación Privada. Contexto y finalidad**

- (a) Tal y como se informó mediante comunicación de información privilegiada de fecha 21 de enero de 2021 (número de registro 679), el pasado 20 de enero de 2021, Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U. (conjuntamente los **Accionistas Amodio**), Grupo Villar Mir, S.A.U. (**GVM**) y un grupo de tenedores de los bonos actuales de OHL (el **Grupo Ad Hoc**) suscribieron un contrato de compromisos básicos o “*lock-up agreement*” para apoyar una operación de recapitalización de la Sociedad y de renegociación de determinado endeudamiento financiero del Grupo (el **Contrato de Lock-Up**) (la **Reestructuración**). La Reestructuración incluye la renegociación de los términos de las emisiones de bonos de la Sociedad denominadas: (i) *€400,000,000 4.750% Senior Notes due 2022* (con Código ISIN XS1043961439) (de los cuales 323.000.000 euros de valor nominal están pendientes de pago); y (ii) *€325,000,000 5.50% Senior Notes due 2023* (con Código ISIN XS1206510569) (de los cuales 269.900.000 euros de valor nominal están pendientes de pago) (los **Bonos**) todo ello en el marco de un procedimiento de aprobación judicial bajo legislación inglesa del



denominado *Scheme of arrangement under Part 26 of the UK Companies Act 2006*, que está siendo presentado ante los tribunales de Reino Unido (el **Scheme**).

- (b) Tal y como se señaló en la comunicación de información privilegiada, uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la Reestructuración es una inyección de fondos propios en la Sociedad, mediante la ejecución de:
- (i) un aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por importe de 35.000.000,28 euros, y que se someterá a aprobación por la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas, como punto Segundo del orden del día (el **Aumento de Capital con Derechos**); y
  - (ii) la presente Colocación Privada, dirigida exclusivamente a los Accionistas Amodio y a Tyrus Capital Event, S.à r.l. y/o Tyrus Capital Opportunities S.à r.l. (conjuntamente **Tyrus**), con la finalidad de poder completar los compromisos de inversión asumidos por estas entidades en el marco de la Reestructuración, en la medida en que no se hayan podido materializar íntegramente en el Aumento de Capital con Derechos.
- (c) En este sentido, en el marco del Contrato de Lock-Up, los Accionistas Amodio se comprometieron, de forma mancomunada, a inyectar fondos en la Sociedad por un importe total efectivo (nominal más prima) conjunto de 37.000.000 euros, mientras que Tyrus se comprometió a invertir un importe total efectivo (nominal más prima) de 5.000.000 euros (conjuntamente, los **Compromisos de Inversión**).
- (d) Asegurar que los Compromisos de Inversión se materializan en su integridad (lo que, además de haber sido comprometido con los acreedores, resulta esencial para OHL en tanto garantiza una inyección total de liquidez de 42.000.000 euros necesaria para la supervivencia de la Sociedad) ha requerido complementar el Aumento de Capital con Derechos con la Colocación Privada objeto de este informe. En este sentido, tal y como se desarrollará en mayor detalle en el apartado 3 posterior de este informe, no resultaba factible garantizar la suscripción íntegra de los Compromisos de Inversión en el marco del Aumento de Capital con Derechos.
- (e) De esta forma, y para combinar el objetivo de asegurar la materialización de los Compromisos de Inversión en su integridad con el objetivo de limitar en la mayor medida posible la dilución resultante de la Reestructuración para todos los accionistas de OHL, las propuestas de acuerdo que se someterán a aprobación de la Junta General de Accionistas combinan:
- (i) la participación de los Accionistas Amodio y de Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos, mediante la suscripción, en el caso de los Accionistas Amodio, de las acciones que les correspondan por sus derechos de suscripción preferente y, adicionalmente, mediante la suscripción tanto por los Accionistas Amodio como por Tyrus (en las proporciones respectivas de un 88,10%, en el caso de los Accionistas Amodio, y 11,90%, en el caso de Tyrus) de las acciones sobrantes tras las dos primeras rondas del Aumento de Capital con Derechos; y
  - (ii) la ejecución de la Colocación Privada únicamente en la medida necesaria para completar los Compromisos de Inversión.
- (f) El Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada son por tanto dos operaciones totalmente interrelacionadas y complementarias, y por ello ambos aumentos se realizan, tal y como se detalla a continuación en este informe, al mismo precio por acción, estando su aprobación recíprocamente condicionada.



## 2.2 Principales términos y condiciones de la Colocación Privada

- (a) Importe de la Colocación Privada. El importe máximo total de la Colocación Privada será de 36.399.999,96 euros. Este importe máximo únicamente sería ejecutado si todas las acciones a emitir en el aumento (salvo aquellas que corresponden a los Accionistas Amodio por su participación proporcional en el capital social) son adjudicadas a accionistas y/o adquirentes de derechos en las dos primeras rondas del Aumento de Capital con Derechos (periodo de suscripción preferente y periodo de asignación adicional).

Fuera de dicho escenario, el importe efectivo total de la Colocación Privada vendrá determinado por la suma de:

- (i) treinta y siete millones de euros (37.000.000 euros) menos el importe que resulte efectivamente invertido por los Accionistas Amodio en el Aumento de Capital con Derechos (en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente y por la adjudicación adicional de acciones sobrantes en caso de que estas existan tras las dos primeras rondas); más
- (ii) cinco millones de euros (5.000.000 euros) menos el importe que resulte efectivamente invertido por Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos (por la adjudicación de acciones sobrantes en caso de que estas existan tras las dos primeras rondas).

El importe mínimo de la Colocación Privada, en aplicación de estas reglas, y asumiendo que ningún accionista de OHL (distinto de los Accionistas Amodio) ejercita sus derechos de suscripción preferente, será de 7.000.000 euros.

Con el fin de acomodar el importe variable de la Colocación Privada, tal y como se ha expuesto, se ha previsto expresamente en la propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de Accionistas la posibilidad de suscripción incompleta de la Colocación Privada.

- (b) Tipo de emisión de las acciones. Las nuevas acciones de la Colocación Privada se emitirán a un tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de 0,36 euros por acción (el **Precio de Emisión**), tipo de emisión que es, como ya se ha señalado, el mismo al que se ejecutará el Aumento de Capital con Derechos. Las nuevas acciones de la Colocación Privada se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros, más una prima de emisión de 0,11 euros por acción, igual que en el Aumento de Capital con Derechos.

Debe resaltarse, en relación con este punto, que está previsto que, con anterioridad a la ejecución tanto del Aumento de Capital con Derechos como de la Colocación Privada, se lleve a cabo una reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad, de forma que dicho valor quede fijado en 0,25 euros (dicho acuerdo de reducción de capital será sometido a la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas, como punto Primero del orden del día). Por tanto, en el momento de ejecución tanto del Aumento de Capital con Derechos como de la Colocación Privada, el valor nominal de las acciones de la Sociedad será inferior al Precio de Emisión.

- (c) Destinatarios de la Colocación Privada. La Colocación Privada se dirigirá exclusivamente a los Accionistas Amodio y Tyrus, quienes suscribirán el número de acciones nuevas en la Colocación Privada necesario para completar sus respectivos Compromisos de Inversión (teniendo en cuenta las acciones que hayan suscrito de forma efectiva en el Aumento de Capital con Derechos, según las reglas que se han detallado con anterioridad). De conformidad con su Compromiso de Inversión, las acciones correspondientes a Tyrus podrán ser efectivamente suscritas, a discreción de Tyrus, por las entidades anteriormente citadas o por entidades afiliadas o vinculadas con dichas entidades.



- (d) Derechos de las acciones nuevas. Las acciones nuevas de la Colocación Privada atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las acciones nuevas de la Colocación Privada darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.
- (e) Fecha y condiciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General, y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que la Colocación Privada se ejecute, en la medida de lo posible, de forma simultánea con el Aumento de Capital con Derechos, una vez conocido el resultado de este último y, por tanto, el tamaño efectivo de la Colocación Privada. Está previsto que la ejecución del Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada tengan lugar lo antes posible tras la aprobación judicial del *Scheme* por parte de la *High Court of Justice in England and Wales*, dado que ambos aumentos forman parte de los acuerdos necesarios para implementar la Reestructuración.

En este sentido, la efectividad del acuerdo y, por tanto, la ejecución de la Colocación Privada, se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes acuerdos necesarios para la Reestructuración (esto es, los contenidos en los puntos Primero, Segundo y Cuarto a Séptimo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas).

Asimismo, se hace constar que el Compromiso de Inversión de Tyrus se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo, de forma simultánea o anterior, por parte de los Accionistas Amodio de su Compromiso de Inversión. Tanto los Accionistas Amodio como Tyrus únicamente participarán en la Colocación Privada en la medida en que hayan cumplido con sus respectivos Compromisos de Inversión en el Aumento de Capital con Derechos.

- (f) Exclusión del derecho de suscripción preferente. Se excluirá totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en relación con la Colocación Privada, con base en los motivos expuestos en el apartado 3 siguiente del presente informe.
- (g) Admisión a negociación de las acciones. Se solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas de la Colocación Privada en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.
- (h) Suscripción y desembolso. El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determinen las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud de este acuerdo.
- (i) Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Colocación Privada no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.



En este sentido, como se ha señalado anteriormente, está previsto que el importe efectivo final de la Colocación Privada se determine en función del resultado del Aumento de Capital con Derechos y de las acciones que de forma efectiva suscriban los Accionistas Amodio y Tyrus en dicho aumento, siendo previsible que se produzca la suscripción incompleta.

Adicionalmente, de conformidad con los términos del Compromiso de Inversión de los Accionistas Amodio, en el supuesto (que se estima remoto) de que, como consecuencia de la suscripción de acciones nuevas en todos los aumentos propuestos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el porcentaje conjunto de derechos de voto que tendrían los Accionistas Amodio, como resultado de dichos aumentos, fuera igual o superior al 30% del total de derechos de voto en la Sociedad, se ha previsto (entre otras) la posibilidad de que se reduzca la asignación de acciones nuevas de la Colocación Privada a los Accionistas Amodio en el importe necesario. En dicho escenario, los Accionistas Amodio se han comprometido a aportar el resto de la cuantía del Compromiso de Inversión a través de otros instrumentos como un préstamo de accionistas o un instrumento subordinado similar.

- (j) Modificación de los estatutos sociales. El acuerdo propuesto incluye la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social a la cifra final que corresponda tras la ejecución de todos los aumentos de capital que tendrán lugar en la Reestructuración.
- (k) Delegación de facultades. Se propone facultar al Consejo de Administración al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en todos sus miembros, para que cualquiera de ellos indistinta e individualmente, pueda ejecutar el acuerdo y determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General de la Sociedad.

### **3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 504 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

- 3.1 El aumento de capital que se propone adoptar incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Esa exclusión resulta necesaria para poder destinar la Colocación Privada a los Accionistas Amodio y Tyrus, en los términos que constan en el presente informe.
- 3.2 De conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por dichas acciones nuevas, y se indique las personas a las que hayan de atribuirse.
- 3.3 A estos efectos, se analiza a continuación en dos apartados el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución de un aumento como el que aquí se propone: en el primer sub-apartado se justifica el cumplimiento de la obligación legal de que el tipo de emisión de las acciones corresponda con su valor razonable y en el segundo sub-apartado se justifica desde la perspectiva del interés social la Colocación Privada y la exclusión del derecho de suscripción preferente que conlleva.

#### **3.4 Valor razonable de las acciones de la Sociedad**

- (a) El artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital exige:
  - (i) en su apartado a), que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, elabore un informe, adicional



al de los administradores, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores; y

- (ii) en su apartado c), que el valor nominal de las nuevas acciones más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda, en el caso de sociedades anónimas, con el valor que resulte del informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil.
- (b) Además, el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, que declara aplicable en su primer apartado a las sociedades cotizadas el régimen general del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, añade en su segundo apartado que, en el caso de las sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.
- (c) El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión da cumplimiento a los citados requisitos legales, ya que se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, entendido como valor de mercado.
- (d) Como apoyo a esta opinión del Consejo de Administración, este considera, con el soporte de la información recibida de los asesores financieros de la Sociedad, JP Morgan y Houlihan Lokey, que el descuento que supone el Precio de Emisión de 0,36 euros por acción sobre el precio teórico de la acción de OHL tras la ejecución del Aumento de Capital con Derechos (el denominado “TERP” por sus siglas en inglés), que se encuentra en un rango entre el 25%<sup>1</sup> y el 34%<sup>2</sup>, está dentro del rango que muestran los descuentos sobre el TERP ofrecidos en transacciones comparables en Europa y en los últimos diez años, particularmente aquellas que se han llevado a cabo en relación con compañías con dificultades financieras y emisiones llevadas a cabo en el contexto de operaciones de reestructuración.
- (e) Se exponen a continuación los principales argumentos analizados por el Consejo de Administración, con soporte de la información recibida de los asesores financieros de la Sociedad, para alcanzar la conclusión antedicha:
  - (i) *El Precio de Emisión ha sido acordado con terceros independientes en el marco de la Reestructuración, siendo el mismo precio aplicable al Aumento de Capital con Derechos*

Como ya se ha señalado con anterioridad, el Precio de Emisión, que es idéntico para el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada, fue acordado en el Contrato de Lock-Up suscrito inicialmente entre el Grupo Ad Hoc, los Accionistas Amodio y GVM, quienes tuvieron en consideración todas las circunstancias concurrentes en relación con la Sociedad y las características y el impacto de la Reestructuración en su conjunto. Asimismo, el Precio de Emisión de 0,36 euros por acción es el precio al que se consiguió negociar y acordar los Compromisos de Inversión, que fueron requeridos tanto por los tenedores de los Bonos como por los bancos acreedores de las principales líneas de financiación y avales de la Sociedad como una de las condiciones para otorgar certeza a la Reestructuración.

<sup>1</sup> Tomando un precio por acción de OHL de 0,56 euros por acción el 1 de octubre de 2020, esto es, el día en que se acordaron las condiciones comerciales de la Reestructuración, y asumiendo la íntegra suscripción del Aumento de Capital con Derechos, así como tomando en consideración las acciones que suscribirán los Accionistas Amodio en el aumento por compensación de créditos que se somete a aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas como punto Quinto del orden del día.

<sup>2</sup> Tomando un precio por acción de OHL de 0,67 euros por acción correspondiente al precio medio ponderado (el denominado “VWAP” por sus siglas en inglés) desde el 1 de octubre de 2020 hasta la fecha de anuncio de la Reestructuración el 21 de enero de 2021, y asumiendo la íntegra suscripción del Aumento de Capital con Derechos, así como tomando en consideración las acciones que suscribirán los Accionistas Amodio en el aumento por compensación de créditos que se somete a aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas como punto Quinto del orden del día.



A este respecto, resulta pertinente recordar que la Colocación Privada se produce en el contexto de un proceso de refinanciación de deuda y de reestructuración de la Sociedad, convirtiéndose en uno de los hitos principales de dicha reestructuración financiera, tal y como se ha expuesto en el apartado 2.1 anterior.

Asimismo, dado que, en el marco de la Reestructuración, la Colocación Privada, como ya se ha señalado, está totalmente interrelacionada y es complementaria al Aumento de Capital con Derechos, la única opción razonable desde un punto de vista financiero es realizar ambos aumentos con el mismo tipo de emisión.

(ii) *Descuento respecto al precio de cotización*

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital establece que en las sociedades cotizadas el valor de mercado de las acciones se entenderá, salvo que se justifique lo contrario, como el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

Con todo, el precio de mercado de los valores cotizados es esencialmente volátil por estar sujetos a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo. Adicionalmente, no puede dejar de advertirse que los precios de cotización de las acciones de la Sociedad se han visto afectados en los últimos meses por el proceso de reestructuración y refinanciación (en fase de negociación), así como por las circunstancias excepcionales que han afectado al mercado español en general, particularmente en relación con la pandemia del COVID-19 y la consiguiente crisis económica y elevación de los niveles de incertidumbre. Por ello, el Consejo de Administración considera que el precio de cotización bursátil en el día de la emisión no es el parámetro más relevante para determinar el valor razonable de las acciones de la Sociedad, teniendo en cuenta la excepcional situación derivada de la pandemia del COVID 19 y la magnitud de la crisis económica y social que ha producido, así como la propia crisis financiera en que se encontraba sumida OHL al tiempo de fijar las condiciones del Aumento de Capital con Derechos y de la Colocación Privada y que le ha llevado al proceso de reestructuración financiera. En efecto, sin los compromisos de inversión de los Accionistas Amodio y de Tyrus para asegurar la inyección de fondos a través del citado Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada, la reestructuración financiera y el acuerdo con el Grupo Ad Hoc para ajustar la deuda, no podría abordarse y la Sociedad podría ver comprometida su solvencia y capacidad de atender sus obligaciones de pago, lo que implicaría una valoración de las acciones de la Sociedad próxima a cero.

No obstante, el Consejo de Administración hace constar el análisis de la evolución de los precios de las acciones de la Sociedad durante el periodo comprendido entre la fecha de acuerdo de los términos comerciales de la Reestructuración (el 1 de octubre de 2020) y la fecha de anuncio de la Reestructuración (el 21 de enero de 2021), de conformidad con el cual se ha determinado un VWAP de 0,67 euros por acción.

Como se ha señalado anteriormente, el Precio de Emisión implica un descuento de entre el 25% al 34% sobre el TERP, y dicho descuento está en línea con los descuentos ofrecidos en la mayoría de precedentes de transacciones comparables en los últimos diez años en Europa, tal y como ha podido confirmar el Consejo de Administración con el soporte de información recibida de los asesores financieros de la Sociedad.

(iii) *Irrelevancia del valor neto patrimonial*



Cabe señalar que el valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad, que ascendía, a 30 de septiembre de 2020, a 1,70 euros por acción, no resulta relevante en el análisis realizado en este informe, dado que la Sociedad no hace uso de la posibilidad prevista en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital de emitir acciones por debajo de su valor razonable pero por encima de su valor neto patrimonial.

Adicionalmente, el valor neto patrimonial no resulta relevante con carácter general, tal y como demuestra el hecho de que la cotización de las acciones de la Sociedad (como la de muchas sociedades del mercado español, particularmente en determinados sectores) se encuentre sistemática y significativamente por debajo del valor patrimonial neto. De hecho, en la actualidad, más de la mitad de las sociedades que cotizan en el IBEX 35 cotizan por debajo de su valor neto patrimonial.

- (f) Adicionalmente, conforme a lo previsto en los artículos 308 y 504.1 de la Ley de Sociedades de Capital, Grant Thornton, S.L.P., en su condición de experto distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el registro Mercantil de Madrid, emitirá un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este informe.
- (g) Tanto este informe como el informe del referido experto independiente serán puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad al tiempo de publicación de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

### **3.5 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

- (a) Tal como se ha señalado con anterioridad, la ejecución de la Colocación Privada, dirigida exclusivamente a los Accionistas Amodio y Tyrus, requiere la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- (b) El Consejo de Administración considera que la operación de aumento objeto del presente informe y la exclusión del derecho de suscripción preferente resultan plenamente conformes con los requisitos sustantivos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social.
- (c) Esta conclusión se alcanza por las razones expuestas a continuación.
  - (i) *Conveniencia de la operación desde el punto de vista del interés social*

La Colocación Privada y el Aumento de Capital con Derechos contribuirán decisivamente al reforzamiento de los recursos propios del grupo y de su estructura de capital, asegurando además una liquidez de 42.000.000 euros, en un contexto de reestructuración como el que está viviendo la Sociedad en el que la liquidez resulta decisiva para la supervivencia de la Sociedad.

La Colocación Privada es un hito y condición necesaria, en el marco de las negociaciones con los acreedores, para permitir que se complete de forma global la Reestructuración, que se espera que tenga los siguientes impactos positivos en la Sociedad y su grupo: una reducción del endeudamiento en aproximadamente 105 millones de euros (sin que existan vencimientos de los nuevos bonos que se emitirán en el contexto de la Reestructuración hasta dentro de cuatro/cinco años) y una inyección de fondos de, al menos, 42 millones de euros, que podría llegar a 71 millones de euros dependiendo de la participación de los accionistas actuales en el Aumento de Capital con Derechos. Además de proporcionar la liquidez necesaria para la operativa en el corto plazo, la Reestructuración da la oportunidad a





la Sociedad de alcanzar una estructura de capital más sostenible partiendo de un endeudamiento de 8.7x en 2020 (pre-Reestructuración) a 3.2-4.1x en 2022 / 2023, sin vencimientos en el corto plazo. La Reestructuración ayudará también a la progresiva normalización del negocio facilitando el acceso a liquidez y nuevas líneas de *bonding* las cuales son esenciales para que la Sociedad pueda cumplir con su plan de negocio.

La Colocación Privada (como complemento del Aumento de Capital con Derechos) supone, por tanto, una condición esencial para poder llevar a cabo la reestructuración financiera, y salvaguarda el éxito de dicha refinanciación, sin la cual, la Sociedad se vería abocada a una crisis financiera y de liquidez.

Adicionalmente, el papel asumido por los Accionistas Amodio y Tyrus en relación con la Colocación Privada (como complemento del Aumento de Capital con Derechos) evidencia el apoyo que dichas entidades prestan a los planes futuros de la Sociedad y a la viabilidad de su proyecto empresarial. Entre otros aspectos, el apoyo de estas entidades a los aumentos de capital previstos debería favorecer el éxito del Aumento de Capital con Derechos dirigido a todos los accionistas, lo que incrementaría la liquidez total recibida por la Sociedad en la combinación de ambos aumentos dinerarios.

(ii) *Idoneidad de la estructura propuesta*

El Aumento de Capital con Derechos permitirá a todos los accionistas que lo deseen incrementar su inversión en la Sociedad y reducir el efecto dilutivo generado por el resto de aumentos que se llevarán a cabo en el contexto de la Reestructuración.

No obstante, materializar de forma íntegra los Compromisos de Inversión en el marco, únicamente, del Aumento de Capital con Derechos, no resultaba factible dadas las circunstancias concurrentes, en particular:

- (A) Tras analizar el mercado, la Sociedad constató la imposibilidad de encontrar entidades financieras dispuestas a actuar como aseguradoras de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente de la Sociedad. Dicha imposibilidad deriva de la situación de reestructuración que está atravesando la Sociedad, así como de las múltiples incertidumbres que afectan actualmente al mercado. La ejecución de un aumento de capital no asegurado hubiese implicado un riesgo inasumible, tanto de ejecución como reputacional, para la Sociedad.
- (B) El actual porcentaje de participación en el capital social de los Accionistas Amodio (16%) únicamente permitía asegurar la materialización íntegra de su Compromiso de Inversión en el marco de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente si el importe total de dicho aumento fuese muy elevado (231 millones de euros), importe que, en opinión de la Sociedad con el soporte de información recibida de sus asesores financieros, resultaba inviable para una operación de mercado por las razones ya resaltadas en el punto (A) precedente. Asimismo, un aumento tal no estaría asegurado, lo que elevaba la probabilidad de que el porcentaje final de suscripción fuese muy bajo, con el consiguiente efecto negativo para la Sociedad. Adicionalmente, realizar únicamente un aumento de capital con derechos de suscripción preferente no permitía garantizar la materialización íntegra del Compromiso de Inversión de Tyrus, dado que Tyrus no es titular de acciones de la Sociedad.
- (C) Por todo ello, se consideró, tras el oportuno análisis, que la combinación del Aumento de Capital con Derechos, incluyendo el compromiso de inversión en el



mismo por los Accionistas Amodio y Tyrus (garantizando su íntegra suscripción), con la Colocación Privada, como medio necesario para garantizar el íntegro cumplimiento de sus Compromisos de Inversión, resultaba la estructura óptima para alcanzar todos los objetivos propuestos, minimizando el efecto dilutivo para los accionistas de una operación esencial desde el punto de vista del interés social, en tanto clave para garantizar la viabilidad del proyecto empresarial, reduciendo los riesgos de ejecución y maximizando el tipo posible de emisión.

(iii) *Proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido*

Por todo lo expuesto anteriormente, el Consejo de Administración considera que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente.

#### **4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO BAJO EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la propuesta que a continuación se indica:

***“TERCERO.- Aumento del capital social por un importe máximo efectivo (nominal más prima) de treinta y seis millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y seis céntimos de euro (36.399.999,96 euros) mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 101.111.111 nuevas acciones ordinarias de veinticinco céntimos de euro (0,25 euros) de valor nominal cada una, con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.***

##### **1. Colocación Privada**

*Aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) máximo de 36.399.999,96 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 101.111.111 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación, 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta (las **Acciones Nuevas de la Colocación Privada**). Las Acciones Nuevas de la Colocación Privada serán emitidas a un tipo de emisión fijo de 0,36 euros, idéntico al tipo de emisión previsto para el Aumento de Capital con Derechos (esto es, con una prima de emisión por acción de 0,11 euros).*

*El importe efectivo total de la Colocación Privada equivaldrá al necesario para complementar los Compromisos de Inversión asumidos en el marco de la Reestructuración, es decir, equivaldrá a la suma de: (i) 37.000.000 euros menos el importe efectivamente invertido por los Accionistas Amodio en el Aumento de Capital con Derechos; más (ii) 5.000.000 euros menos el importe efectivamente invertido por Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos. Con dichos parámetros, y de conformidad con el resto de términos de este acuerdo, corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe nominal*



# OHL

*efectivo de la Colocación Privada y el número de Acciones Nuevas de la Colocación Privada a emitir, que serán, como máximo, de 36.399.999,96 euros y 101.111.111 acciones, respectivamente.*

## **2. Plazo máximo de ejecución y condiciones**

*Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.*

*No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que la Colocación Privada se ejecute, en la medida de lo posible, de forma simultánea con el Aumento de Capital con Derechos, una vez conocido el resultado de este último y, por tanto, el tamaño efectivo de la Colocación Privada. Está previsto que la ejecución del Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada tengan lugar lo antes posible tras la aprobación judicial del Scheme por parte de la High Court of Justice in England and Wales, dado que ambos aumentos forman parte de los acuerdos necesarios para implementar la Reestructuración.*

*En este sentido, la efectividad del acuerdo y, por tanto, la ejecución de la Colocación Privada, se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes acuerdos necesarios para la Reestructuración (esto es, los contenidos en los puntos Primero, Segundo y Cuarto a Séptimo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas).*

*Asimismo, se hace constar que el Compromiso de Inversión de Tyrus se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo, de forma simultánea o anterior, por parte de los Accionistas Amodio de su Compromiso de Inversión. Tanto los Accionistas Amodio como Tyrus únicamente participarán en la Colocación Privada en la medida en que hayan cumplido con sus respectivos Compromisos de Inversión en el Aumento de Capital con Derechos.*

## **3. Destinatarios de la Colocación Privada**

*Las acciones emitidas serán íntegramente suscritas por los Accionistas Amodio y por Tyrus, (en este último caso, directamente o a través de alguna de sus entidades asociadas o entidades vinculadas), a los que va dirigido la Colocación Privada según se detalla y justifica en el informe del Consejo de Administración al que se hace referencia en el apartado 8 siguiente.*

*Todas las Acciones Nuevas de la Colocación Privada serán asignadas a los Accionistas Amodio y a Tyrus, en la proporción que corresponde en función de sus Compromisos de Inversión. En concreto, los Accionistas Amodio han asumido un compromiso de inversión total entre el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada por importe total de 37.000.000 euros mientras que Tyrus ha asumido un compromiso de inversión total entre el Aumento de Capital con Derechos y la Colocación Privada por importe total de 5.000.000 euros.*

*Los Accionistas Amodio invertirán en la Colocación Privada, la cuantía resultante de restar 37.000.000 euros menos el importe invertido por los Accionistas Amodio en el Aumento de Capital con Derechos. Tyrus, invertirá en la Colocación Privada, la cuantía resultante de restar 5.000.000 euros menos el importe invertido por Tyrus en el Aumento de Capital con Derechos.*



*Se pone igualmente de manifiesto, que única y exclusivamente a los efectos del presente acuerdo y del acuerdo Quinto del orden del día de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, los Accionistas Amodio han manifestado que se abstendrán de ejercer los derechos de voto en la Junta General.*

**4. Tipo de emisión**

*El tipo de emisión de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada será de 0,36 euros.*

*Las Acciones Nuevas de la Colocación Privada se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros, más una prima de emisión de 0,11 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,36 euros por acción. En consecuencia, el importe máximo de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas de la Colocación Privada asciende a 11.122.222,21 euros, y el importe máximo del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas de la Colocación Privada asciende a 25.277.777,75 euros, siendo el importe máximo total de la Colocación Privada de 36.399.999,96 euros (nominal más prima de emisión).*

**5. Desembolso de la Colocación Privada**

*El desembolso de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que se determine por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud del apartado 12 del presente acuerdo.*

*A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.*

**6. Representación de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada**

*Las Acciones Nuevas de la Colocación Privada estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y sus Entidades Participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.*

**7. Derechos de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada**

*Las Acciones Nuevas de la Colocación Privada atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas de la Colocación Privada darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.*

**8. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

*Atendiendo a las exigencias del interés social de la Sociedad y con el fin de permitir que las Acciones Nuevas de la Colocación Privada sean suscritas por los Accionistas Amodio y por Tyrus (a los que se refiere el apartado 3 anterior), se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.*

*La Colocación Privada contribuirá de manera decisiva al reforzamiento de los recursos propios del Grupo y de su estructura de capital, tal y como se expone en el preceptivo informe preparado por el Consejo de Administración.*



# OHL

*Como consecuencia de la exclusión del derecho de suscripción preferente, por imperativo del artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de la Colocación Privada deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, entendido este como su valor de mercado, extremo que a juicio del Consejo de Administración, queda justificado por los motivos recogidos en el informe elaborado por los administradores, que fue igualmente corroborado por el preceptivo informe especial sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente, emitido por Grant Thornton, S.L.P. en su calidad de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid conforme al artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 286 y 308 de ese mismo texto legal.*

*Tanto el informe elaborado por los administradores como el informe preparado por el experto independiente, fueron puestos a disposición de los accionistas en el momento de convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

## **9. Suscripción incompleta**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Colocación Privada no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.*

*En este sentido, como se ha señalado anteriormente, está previsto que el importe efectivo final de la Colocación Privada se determine en función del resultado del Aumento de Capital con Derechos y de las acciones que de forma efectiva suscriban los Accionistas Amodio y Tyrus en dicho aumento, siendo previsible que se produzca la suscripción incompleta.*

*Adicionalmente, de conformidad con los términos del Compromiso de Inversión de los Accionistas Amodio, en el supuesto (que se estima remoto) de que, como consecuencia de la suscripción de acciones nuevas en todos los aumentos propuestos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el porcentaje conjunto de derechos de voto que tendrían los Accionistas Amodio, como resultado de dichos aumentos, fuera igual o superior al 30% del total de derechos de voto en la Sociedad, se ha previsto (entre otras) la posibilidad de que se reduzca la asignación de acciones nuevas de la Colocación Privada a los Accionistas Amodio en el importe necesario. En dicho escenario, los Accionistas Amodio se han comprometido a aportar el resto de la cuantía del Compromiso de Inversión a través de otros instrumentos como un préstamo de accionistas o un instrumento subordinado similar.*

## **10. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

*Delegar expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutada la Colocación Privada, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo del aumento de capital.*

## **11. Admisión a negociación**

*Acordar solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o*



que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

## **12. Delegación de facultades de ejecución**

*Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que este se divida.*

*Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones de la Colocación Privada en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:*

- (a) Ampliar y desarrollar, el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin limitación, esto abarcará la fijación del plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Colocación Privada y la emisión de Acciones Nuevas de la Colocación Privada en contrapartida de las aportaciones dinerarias.*
- (b) Declarar el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 2 anterior.*
- (c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes y en relación con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada, un folleto informativo, o cualquier otro documento equivalente, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la emisión de las acciones y el aumento de capital así como la admisión a cotización de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada.*
- (d) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las Acciones Nuevas de la Colocación Privada y la Colocación Privada.*
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.*



- (f) *Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de esta Colocación Privada designando en su caso a la entidad agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación, así como negociar los términos de su intervención. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.*
- (g) *Declarar ejecutada la Colocación Privada, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas de la Colocación Privada que hayan sido suscritas y desembolsadas.*
- (h) *Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).*
- (i) *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas de la Colocación Privada y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- (j) *Adoptar la decisión de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio y por producirse circunstancias que hagan imposible completar la Reestructuración incluyendo la falta de cumplimiento de cualesquiera condiciones previstas en el Contrato de Lock-Up, el interés social así lo exija. El Consejo de Administración deberá en tal caso informar de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante o privilegiada.*
- (k) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la Colocación Privada.”*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

En Madrid, a 22 de febrero de 2021